



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACION No.680014003020-2018-00820-00.**

Como quiera que se acierta cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, conforme lo dispone el Art. 440 inciso 1, del C.G.P. en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

**JORGE EDUARDO ESTRADA PARRA, JAIME ESTRADA VALDERRAMA, ROCIO PARRA ALZATE, MARIA CLAUDIA ESTRADA ESTRADA, DIANA CAROLINA ESTRADA ESTREADA y CESAR ESTRADA ESTRADA**, a través de apoderada judicial, formularon demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA**, para obtener el cumplimiento de las obligaciones contenidas y derivadas de la Sentencia Judicial dictada por esta Judicatura el 05 de agosto de 2020 en el proceso VERBAL SUMARIO (Rendición provocada de cuentas), tramitado con anterioridad a este proceso ejecutivo, en el cual se le condenó a pagar las costas procesales, incluidas las agencias en derecho, las que fueron liquidadas por la secretaría del Juzgado.

Por reunir la solicitud los requisitos formales, con auto de fecha 13 de diciembre de 2021 (archivo No. 3, cuaderno 3, expediente digital), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Art. 422 y siguientes del C.G.P.

En el mandamiento de pago señalado en el párrafo inmediatamente anterior, en su numeral segundo (2) de la parte resolutive, se punteó que su notificación se haría por estados de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., de manera que el demandado **GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago, por estado electrónico, el día 14 de diciembre de 2021, pero no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Ahora bien, es importante precisar que dentro del presente diligenciamiento, mediante providencia de fecha primero (1°) de julio de 2022, teniendo en cuenta que dentro del proceso verbal de rendición provocada de cuentas promovido por el señor **GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA**, se constituyó caución que fue aceptada por este Despacho por valor de \$20.756.975= pesos, cifra que fue asegurada por



**SEGUROS MUNDIAL**, para garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegasen a causar, se ordenó a dicha aseguradora el pago correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.160.000) pesos y los intereses moratorios legales sobre la tasa del 6% anual sobre el valor antes mencionado, que se causen desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de las costas (26 de noviembre de 2021) y hasta la cancelación total de la obligación, cantidad equivalente a la liquidación de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 441 del C.G.P.

Posteriormente, mediante correo de fecha 28 de agosto de 2022, **SEGUROS MUNDIAL**, en cumplimiento a lo ordenado en providencia precitada, allegó el comprobante de pago por valor de \$4.330.886 pesos, que cubre el capital y los intereses causados hasta el momento de la consignación, el cual fue puesto en conocimiento de la parte actora con auto de fecha 21 de septiembre de 2022 -sin que realizara pronunciamiento alguno frente al mismo-, donde a su vez se aceptó la cesión de derechos litigiosos que del crédito perseguido en el proceso realizó el señor **JORGE EDUARDO ESTRADA PARRA** a la señora **PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE**.

Pues bien, teniendo en cuenta que se encuentra satisfecha la obligación principal y ante el silencio de los ejecutantes, que da cuenta de encontrarse conformes con el pago realizado por **SEGUROS MUNDIAL**, resulta forzoso tener por satisfecho el crédito perseguido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 440, inciso 1, debiendo procederse a la condena en costas dentro de esta ejecución.

En consecuencia, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLÁRESE** como **CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN** contenida en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2021, por parte del demandado **GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13847617, por intermedio de la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 440, inciso 1, del C.G.P.

**SEGUNDO:** **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. FIJÉNSE las agencias en derecho en \$208.000 a favor de la parte demandante. Por secretaría, procédase a su liquidación.

**TERCERO:** Una vez en firme la liquidación de costas, procédase al fraccionamiento del título para su distribución entre los integrantes de la parte actora, y sobre aquellos que pese medida cautelar, póngase a disposición de la autoridad que la haya decretado.



## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,<sup>1</sup> ASQ//

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c0ab2b07621b96bc5583bcd52ec5b831c59b62cda067b17f6749ad508c30ad**

Documento generado en 06/02/2023 09:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 020 del 07 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.